

I os n̄os notarios mayo
res q̄ tuieren las nota
rias de castilla z de leó
z de toledo z del andalozia ten
gan los rregistros cada uno en
su casa segun se contiene en este.
libro en el titulo delos notarios.

¶ Título dñjº del rregistro.

¶ Lai. I. q̄ el rregistro psonal
mente rregister en corte las ca
tas.

stablescemos q̄ las car
tas z pusiones que de
nos hemanare o de nu
estro consejo o dlos n̄os staðoís
mayoís o delos alſdes dela nu
estra casa z corte o dlos n̄os ju
ezes comisarios sean rregistera
das dentro en n̄ia corte z no en
otra pte por la psona q̄ tuiere.
el n̄o rregistro z non por otro.
alguno. ¶ sy en otra manera
fuere rregisterada q̄ la tal carta
o pusion sea en sy n̄iguna z no
sea cumplida. ¶ mādamos otro
sy q̄ el n̄o rregisterador rresyda
psonal mente en la n̄ia corte por
sy mismo o por su logar teniente
q̄ sea psona fiel aprovada z en
n̄o consejo jurada rregister. z
tenga rregistro z todas las car
tas z pusiones en buena gua
da. ¶ que el dho rregisterador/o

¶ El rey dō
entriq m̄ en
toldo año de
m̄ll cccxli

¶ El rey dō
juan ii en da
llavolid año
de xl i.

¶ El mesmo
en dalladod a
ño de xl vii.

su logar teniente ponga su nom
bre entera mente en la carta que
rегистre. z así mismo en el re
gistro que en su poder tuiere.
¶ guarde los libros q̄ se fiziere
delos rregistros por q̄ despues
de su fin del dho rregisterador se
puedan dar z den los dhos rre
gistros ala psona a q̄ en nos fizí
eremos merced del dicho rregis
tro. ¶ se pueda auer razon de
todo ello. Tada q̄ n̄ia merced fu
ere de mandar catas en los dhos
rregistros q̄l q̄er cosa q̄ ocurriere.
¶ mandamos al n̄o rregistera
dor que siempre trayga consigo
aqui en n̄ia corte el rregistro de
lo q̄ pasa cada año. ¶ senesido
aq̄l año lo poga. a pte en buena
guarda en logar señalado. ¶ o
trosy q̄ non lieue mas derechos
delos q̄ por nos son hordenados.
So pena dela n̄ia merced z de
privacion del oficio z de pagar
con las setenas lo q̄ demas leua
re. ¶ q̄ guarda lo q̄ se contiene
en las leyes deste libro en el titulo
delas cartas z traslados. ¶ mā
damos otrosy q̄ el que tuiere el
sello no selle la tal carta z pusion
on hasta que de palabra a pala
bra sea asentada en el rregistro.
So pena de perder el oficio. ¶ el
to mādamos q̄ se guarde salvo
en aquellas cosas q̄ nos enteviere